



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-039-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil once, de referencia **WRV-0109-06-2011**, derivado de la revisión a los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.) e Institucionales, manejados por la Delegación Departamental de Masaya, en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los fondos transferidos y recibidos por la Delegación de Masaya fueron ejecutados razonablemente, conforme los Manuales, Normas y Procedimientos establecidos para el manejo de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.), e Institucionales; **b)** Dar una opinión sobre el Control Interno aplicado por la Delegación de Masaya, en el uso y manejo de los fondos, para lo cual obtuvimos suficiente entendimiento del mismo, habiendo identificado las condiciones más relevantes. El Informe de Auditoría que se examina señala que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-039-15

debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría Especial concluye: Las Operaciones de los fondos transferidos a la Delegación Departamental de Masaya fueron ejecutadas razonablemente, excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes: **a)** Partidas en Conciliación Bancaria de meses anteriores de la cuenta O.P.F.; **b)** Libro de Banco desactualizado y registro de fechas sin sus movimientos; **c)** Elaboración incorrecta de Conciliaciones de Pensiones Alimenticias pendientes de pago de los fondos de O.P.F.; **d)** Libros de ingresos y egresos de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.) manejados incorrectamente; **e)** Falta de Consecutivo en el Cronológico de los ingresos de O.P.F.; **f)** Cheques en resguardo de la cajera de la O.P.F. de meses anteriores; y, **g)** Debilidades de Control Interno encontradas en las rendiciones de cuentas tales como: Comprobantes de pago y documentos soportes que no contienen el sello de invalidación o leyenda de “cancelado” y número de cheque y fecha.- **PORTANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, de fecha diez de junio del año dos mil once, de referencia **WRV-0109-06-2011**, derivado de la revisión a los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.) e Institucionales, manejados por la Delegación Departamental de Masaya, en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores del ministerio auditado y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad del Ministerio auditado, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-039-15

Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-